

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/1318/(01)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano JUAN RAMOS ORTIZ, contra actos violatorios a Derechos Humanos cometidos por el Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Por escrito de fecha ocho de septiembre del año dos mil tres, el quejoso solicitó la intervención de este Organismo ante el Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a efecto de que atendiera la petición que en el mismo curso hacía; solicitando se diera solución al problema de estancamiento de agua pluvial que se origina en la calle Carrillo Puerto de la Colonia Reforma Agraria. Con el mismo se formó el Cuaderno de Antecedentes número CEDH/CA/585/(01)/OAX/2003.-

2.- Mediante oficio número 0009419 de fecha nueve de septiembre del año dos mil tres, este Organismo solicitó al Concejal citado, su apoyo a efecto de que atendiera la petición formulada por el quejoso e informara de la atención brindada a la misma, concediéndosele el término de quince días para tal efecto; mismo que recibió al día siguiente.-----

Residencia

Comisión
de Derechos
Humanos
del Estado de
Oaxaca, C.P.
69050
Oaxaca, Oax.

52 518 01 00
512 51 01
512 51 01

Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de
Oaxaca, C.P.
69050

Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de
Oaxaca, C.P.
69050

SECRETARÍA DE
HUMANOS

acredita con los acuses de recibo que obran en autos.-----

6.- En fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro una Visitadora Adjunta de esta Comisión, certificó que constituida en la calle Carrillo Puerto de la Colonia Reforma Agraria, se entrevistó con los ciudadanos INÉS GUTIÉRREZ, PEDRO GÓMEZ RAMÍREZ y ATONIEL LÓPEZ, vecinos de dicha vialidad, quienes le manifestaron que las autoridades municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, no han resuelto el problema de estancamiento de agua pluvial que se origina donde termina el pavimento de esa calle, no obstante haberlo solicitado en varias ocasiones. Asimismo, pudo verificar que en el lugar se encuentra un charco grande de agua lodosa, que a decir de los vecinos citados se formó desde la última precipitación pluvial. Sin que se apreciaran rastros de haberse realizado trabajos recientes para darle su cause. -----

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen: -----

- 1.- El escrito de fecha ocho de septiembre del año dos mil tres, mediante el cual el quejoso solicitó la intervención de este Organismo ante el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán a efecto de que atendiera la petición que en el mismo curso hizo constar.-----
- 2.- El oficio número 0009419 de fecha nueve de septiembre del año dos mil tres, canalizado por conducto de este Organismo al Concejal citado, por el que se solicitó su apoyo a efecto de que atendiera y tramitara la petición formulada por el quejoso.-----
- 3.- Los oficios números 0001023, 0010338, 0010748, 0010995, 0011564 y 0012240, fechados los días 24 de septiembre, 06,14,20,

Presidencia
 Calle de los
 Hermanos
 Andrés
 27-18006
 2000. Cde.
 510 51 88
 510 51 89
 510 51 97
 510 51 98
 510 51 99
 510 51 00

COMISION DE
HUMANOS

31 de octubre y 17 de noviembre del año pasado, respectivamente, por medio de los cuales se requirió a la Responsable para que informara sobre el trámite dado a la petición planteada por el quejoso.- - - - -

4.-El escrito de fecha veinticinco de noviembre de la pasada anualidad, mediante el cual el señor JUAN RAMOS ORTIZ, presentó queja en contra del Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, por negativa a su derecho de petición.- - - - -

5.- Los oficios 0012647, 001581, 003690, de fechas veintiséis de noviembre del año pasado, dieciocho de febrero y doce de abril del presente año, respectivamente, por los que se dio vista a la responsable con la queja planteada por el quejoso a efecto de que remitiera un informe detallado sobre los hechos y se le requirió para que remitiera el informe en mención.- - - - -

6.- La certificación de fecha veintiséis de mayo del presente año, mediante la cual la visitadora adjunta de esta Comisión, hizo constar el Estado actual que en relación a los hechos guarda la calle Felipe Carrillo Puerto de la Colonia Reforma Agraria.- - - - -

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

Por conducto de este Organismo se formuló al Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, le petición hecha por el quejoso en su escrito de fecha nueve de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual solicitó que la autoridad citada atendiera el problema de estancamiento de agua que se origina en la calle Felipe Carrillo Puerto de la Colonia Reforma Agraria, sin embargo hasta la fecha la autoridad responsable no informó cual fue

Residencia

Calle de la
de Huamantla
Ca. América
C.P. 55050
México, D.F.

5500 07 00
5500 07 01
5500 07 02
5500 07 03
5500 07 04

5500 07 05
5500 07 06
5500 07 07

el trámite dado a lo solicitado, ni rindió el informe de los actos que constituyen la queja.-----

IV.- CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos resulta competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 8º, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, toda vez que los actos reclamados por la parte quejosa se atribuyen a una autoridad de carácter municipal.-----

SEGUNDO.- El quejoso JUAN RAMOS ORTIZ hizo consistir su queja en que el Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, no le dio respuesta a la petición que por conducto de éste Organismo le fue solicitada mediante oficio 009419 de fecha nueve de septiembre del año dos mil tres, no obstante los múltiples requerimientos que le fueron hechos por esta Comisión, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la

AC4
COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
Caj. América
C.P. 68059
Oaxaca, Oax.
4013 51 85
4013 51 91
4013 51 97
Presidencia y
Procuraduría
4013 51 85
4013 51 91
4013 51 97



autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".-----

TERCERO.- La Visitadora Adjunta de esta Comisión en fecha veintiséis de mayo del presente año, se constituyó en la calle Carrillo Puerto de la Colonia Reforma Agraria, a efecto de verificar si la Responsable había realizado acción alguna para solucionar el problema planteado, sin embargo vecinos de ese lugar le refirieron que la autoridad no había tomado cartas en el asunto y que el problema subsistía; verificándose esa situación al observarse que en tal lugar se encontraba un charco grande de agua lodosa, sin rastros de que se hubieran realizado trabajos recientes. -----

[Handwritten signature]

CUARTO.- Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente que se resuelve, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, se acredita que en el caso concreto, existe violación a los derechos fundamentales del ciudadano JUAN RAMOS ORTIZ, por parte del Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, sin que sea óbice para arribar a la anterior conclusión, que el quejoso no haya exhibido a este Organismo la documental que contenga su pretensión. Pues basta para tener por comprobada tal negativa, el hecho de que éste no dio contestación a las peticiones que le fueron formuladas mediante los oficios 009419 y 0012647 de fechas nueve de septiembre y veintiséis de noviembre del año dos mil tres por esta Comisión (**evidencias 1, 2 y 4**) no obstante los múltiples requerimientos que le fueron formulados (**evidencias 3 y 5**). Situándose con ello en la hipótesis contemplada por el artículo 38 Segundo Párrafo de la Ley Sustantiva de este Organismo; que

[Handwritten signature]

residencia
Calle de los
2200 Reforma
C. Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
tel: 512 51 88
512 51 91
512 51 97
oaxaca.org y
oaxaca@oaxaca.org.mx
oaxaca.org.mx
oaxaca.org.mx
oaxaca.org.mx

dispone: "La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario". Contraviniendo lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca. En tal virtud, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, ni dio contestación a los informes y requerimientos solicitados por este Organismo, ni ordenó al funcionario correspondiente solucionara el problema que le fue planteado, pues como se desprende de la certificación de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad hecha por la Visitadora Adjunta, en la calle Felipe Carrillo Puerto de la Colonia Reforma Agraria, no se ha realizado trabajo alguno que evite el estancamiento de agua pluvial (**evidencia 6**). Violándose los derechos humanos del quejoso y de los vecinos de la citada calle, al contravenir la citada autoridad, lo dispuesto en la fracción III incisos a) y g) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y g) calles, parques y jardines y su equipamiento". Pues resultó obvio que no se hizo cargo del problema que le fue planteado por el quejoso.-----

Residencia

Calle de los
 Santos Mártires
 Col. América
 C.P. 68200
 Oaxaca, Oax.

01 52 51 61 66
 01 52 51 61 67
 01 52 51 61 67

01 52 51 61 67
 01 52 51 61 67

01 52 51 61 67
 01 52 51 61 67

Asimismo, al no dar respuesta a los múltiples requerimientos que le fueron hechos por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que rindiera su informe en relación a los hechos narrados por el quejoso, incumplió con la obligación que le impone la fracción XXXII del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice: "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:...

XXXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan:..."

Por ello, para que esa conducta que se traduce en una falta administrativa no quede impune, se solicita la intervención del H. Congreso del Estado, para que previo al inicio del Procedimiento Administrativo, se le imponga al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, la sanción que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, párrafo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Residencia
 Calle de los
 Derechos Humanos
 Col. América
 C.P. 68050
 Oaxaca, Oax.
 Tel: 013 51 80
 513 51 91
 513 51 97
 Fax: 013 51 80
 513 51 97
 E-mail: comision@cehdh.org.mx
www.cehdh.org.mx
 Lic. *[Handwritten name]*
 Secretario Adjunto



segundo de la citada Ley, que a la letra dice: "Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley".-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente se siga violando el derecho de petición que todo ciudadano tiene, siempre y cuando lo realice por escrito y en forma pacífica como en el caso lo fue, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, la siguiente:-----

V.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que resuelva el problema de estancamiento de agua pluvial que se origina en la calle Carrillo Puerto de la Colonia Reforma Agraria, por considerarse necesario para que los transeúntes puedan circular por la misma, además porque dicho estancamiento de agua es riesgoso para la salud de las personas, por la generación de mosquitos y malos olores.-----

Asimismo, se le exhorta para que en lo subsecuente dé contestación y se atiendan las peticiones planteadas por los ciudadanos de ese Municipio y las peticiones planteadas por este Organismo defensor

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
12, Col. Américas
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
Tel: (01) 513 51 55
513 51 51
513 51 07
@cdhooax.org y
@prodigy.net.
mx
María
del Refugio
de la Cruz

de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y 89 y 90 de su Reglamento Interno. -----

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley. Esta recomendación, no pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita al Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. Aménica
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

52 513 51 85
513 51 91
513 51 97
shoak.org y
@redgy.net
mx

Comité
de Promoción
de la
Junta

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Igualmente con fundamento en el mismo ordenamiento jurídico me permito solicitarle que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal en aptitud de hacer pública tal circunstancia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación al quejoso y a la autoridad responsable y publíquese la misma en la gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Periódico Oficial del Estado en la forma acostumbrada. Por último, remítase copia certificada al área de Seguimiento de Recomendaciones de ésta Comisión, para el seguimiento respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **SERGIO SEGRESTE RÍOS**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el ciudadano Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Visitador General del mismo Organismo. Doy fe. ---




Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 69000
Oaxaca, Oax.

Teléfono: 05
383 51 91
383 51 97
Fax: 05
383 51 91 y
383 51 97

www.cedeh.org.mx
cedeh.org.mx